

Bogotá D.C, 04 de diciembre de 2024

**PARA:** BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ  
GRUPO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNICACIONES

**DE:** COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

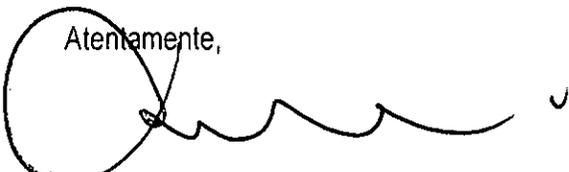
**ASUNTO:** Publicación de notificación por aviso auto 171 del 27 de abril de 2023

Cordial saludo.

Comedidamente solicito proceder a la publicación del aviso No. 84 del auto 171 del 27 de abril de 2023, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 64-2023 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ** identificado con CC.3.026.446, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. **FJ1-153**

Para efectos, remitimos copia del mencionado acto administrativo y del aviso No. 84 del 11 de diciembre de 2024.

Atentamente,



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**

Anexos: Tres (03) Folios  
Copia: No aplica  
Elaboró: Norman Dario Sierra – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 04-12-2024  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: Informativo  
Archivado en: 64-2023



Recibí 9/12/24

**AVISO**  
<http://www.anm.gov.co>

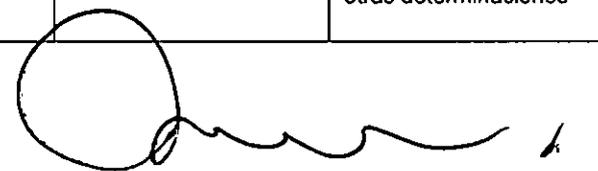
**PUBLICACIÓN DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FJ1-153	FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	3.026.446	64-2023	(\$164.176.608) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto No. 171 del 27 de abril de 2023, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 64-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado con CC.3.026.446, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. FJ1-153 y se toman otras determinaciones	No. 84

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra



Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 171 DEL 27 DE ABRIL DE 2023**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 64- 2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor FERNANDO RODRÍGUEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.446 de Gachalá (Cund.), por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001049 del 16 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. FJ1-153 y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución Interna 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 64-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor FERNANDO RODRÍGUEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.446 de Gachalá (Cund.), por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001049 del 16 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. FJ1-153 y se toman otras determinaciones"*

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando con radicado ANM No. 20219010438073 del 21 de septiembre de 2021, el punto de atención regional de Ibagué allegó Resolución VSC No. 001049 del 16 de octubre de 2018 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. FJ1-153 y se toman otras determinaciones"*. Acto administrativo que declaró al señor FERNANDO RODRÍGUEZ DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.446 de Gachalá (Cund.), adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de las siguientes sumas de dinero:
  - NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.791.048) M/CTE más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del saldo faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa exploración más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
  - VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$26.765.477) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
  - VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$28.451.440) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
  - TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$30.275.159) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
  - TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$32.597.458) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
  - TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$33.784.855) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
  - DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$2.511.171) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de inspección de campo al área del título, requerido mediante Resolución No. PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013.
6. Que la Resolución VSC No. 001049 del 16 de octubre de 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 10 de octubre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
7. Que mediante Auto No.725 de fecha 22 de noviembre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo mediante oficios Nos.20211220463291, 2021122046331, 20211220463321, 20211220463331 de fecha 22 de noviembre de 2021.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 64-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor FERNANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.446 de Gachalá (Cund.), por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001049 del 16 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. FJ1-153 y se toman otras determinaciones"

8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del titular minero señor FERNANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.446 de Gachalá (Cund.), por la suma capital de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$164.176.608,00) M/CTE, correspondientes a las obligaciones impuestas mediante la Resolución VSC No. 001049 del 16 de octubre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. FJ1-153, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO:** ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto al titular minero FERNANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.446 de Gachalá (Cund.), previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** ORDENAR el pago de la deuda por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$164.176.608,00) M/CTE, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexandra Rodríguez - Abogada Contratista Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024

Para notificar el Auto 171 del 27 de abril de 2023, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **11 de diciembre de 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**

Coordinador Grupo de Cobro Coactivo